

**A LA CONSEJERIA DE SALUD**

Sevilla, a 18 de abril de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
SE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE NUEVAS OFICINAS  
DE FARMACIA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el proceso de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-Consideración General.**

Ante todo, y más allá de la necesidad de actualizar los criterios y procedimientos de adjudicación de oficinas de farmacia, entendidas éstas como

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es I-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

establecimientos sanitarios sujetos a regulación administrativa en interés esencial y prioritario de lo pacientes/usuarios, debemos hacer una crítica general sobre la técnica empleada en la redacción del proyecto de decreto, en la medida en que se produce una continua remisión a la Ley 22/07, de Farmacia de Andalucía, comprensible en el fondo -dada su condición de norma a desarrollar- pero discutible en la forma, ya que se articula un texto reglamentario incompleto y de difícil comprensión si no es con el texto legal de apoyo. En algunos casos, incluso se produce esa remisión sin citación siquiera de la norma de referencia (caso del art. 15), lo que lo hace aún más complejo, generando continuas lagunas de comprensión en su lectura.

## **SEGUNDA.- Al Preámbulo**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

## **TERCERA.- Al artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Señalar que, pese a la intitulación del artículo, en el mismo se contiene solo el objeto de regulación del decreto, pero no se hace referencia alguna a ese supuesto ámbito de aplicación, por lo que convendría corregir, bien el título, bien el contenido, completándolo a tal efecto.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es I-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

#### **CUARTA.- Al artículo 2. Principios generales.**

Consideramos necesario que entre los principios generales en la adjudicación de oficinas de farmacia, se cite de forma expresa el servicio público sanitario y la adecuada atención de las demandas y necesidades asistenciales de los usuarios/pacientes como prioritario y esencial en toda la construcción del sistema, ya que en ello se fundamenta la naturaleza de la farmacia reglada conforme a nuestro modelo.

#### **QUINTA.- Al artículo 3.4 Convocatoria del concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.**

Entendemos que el plazo previsto de cinco años, como período máximo para la convocatoria de adjudicación de oficinas de farmacia, resulta excesivo, atendidas las circunstancias que pueden dar lugar a que se produzcan vacancias que perjudiquen la atención de las necesidades de los usuarios/pacientes. Valoramos como más operativo un período máximo de tres años sin perjuicio de acortarlo en aquellos casos en que confluían circunstancias que así lo justifiquen.

#### **SEXTA.- Al artículo 6. Baremo de méritos y Comisión de Baremación.**

Con carácter general, respecto de este artículo, tenemos que reprochar la ausencia de cualquier criterio de baremación que aporte valor concreto desde la perspectiva de la defensa de los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios, tales como la adhesión al sistema arbitral de consumo, a organismos similares de mediación, etc.

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es I-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

Consideramos que como destinatarios últimos de los servicios a dispensar por las oficinas de farmacia, y de forma coherente con el principio de servicio público sanitario que debe impregnar la actividad de estas oficinas, resulta imprescindible su incorporación.

**SÉPTIMA- Al artículo 6.5. Baremo de méritos y Comisión de Baremación.**

Este Consejo considera necesario establecer una composición básica de la Comisión regulando el número de miembros representantes del sector y garantizando, en todo caso, la presencia de los legítimos representantes de los consumidores y usuarios andaluces -designados a través de esta Consejo-, cuyos intereses legítimos y derechos se ven afectados directamente por la prestación del servicio que dispensan las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés general.

**OCTAVA- Al artículo 7.5. Requisitos de participación.**

Considera necesario el Consejo que los requisitos exigidos para la participación en el proceso y para la adjudicación de la oficina de farmacia se mantengan, no solo hasta la resolución del mismo, sino durante el período íntegro durante el cual desarrolle la actividad el adjudicatario, ya que en virtud de los mismos se ha atendido su petición.

**NOVENA- Al artículo 7.8. Requisitos de participación.**

Debe establecerse el requerimiento preceptivo, y no potestativo, de cuanta documentación certifique la capacidad médica de la persona solicitante para el desempeño de las tareas y funciones inherentes a la actividad de la

oficina de farmacia, por tratarse de un factor esencial para la adjudicación y el posterior desempeño.

#### **DECIMA- Al artículo 8.4. Solicitudes y documentación.**

Respecto de los apartados f) y g) del artículo, consideramos que no cabe la mera declaración responsable para habilitar la inclusión en el proceso de adjudicación, toda vez que ello puede distorsionar el mismo si ulteriormente no se acreditan convenientemente los extremos declarados, retrasando todo el procedimiento desarrollado en perjuicio de otros concurrentes y de los intereses de los usuarios/pacientes necesitados de cobertura. Debe, por tanto, exigirse la acreditación de tales extremos.

Igual ocurre en el epígrafe h), en el que se admite la mera solicitud de una declaración de incapacidad, de incierto resultado, siendo más adecuada la exigencia del reconocimiento firme de la misma.

#### **UNDÉCIMA- Al artículo 8.7. Solicitudes y documentación.**

Consideramos que la falsedad en la documentación aportada debe ser tratada con una corrección penalizadora que vaya más allá de la mera exclusión del proceso de concurso (algo de por sí elemental al dejar de cumplir los requisitos), y que tenga efectos disuasorios para el futuro, como pudiera ser la prohibición de concurrir a nuevas convocatorias durante un período temporal a determinar.

#### **DUODÉCIMA- Al artículo 10. Lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.**

Se echa en falta el establecimiento de plazos para la emisión de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, requerimiento de

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es I-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

subsanciones y alegaciones ni publicación de listas definitivas. Parece lógico que el procedimiento determine dichos plazos, con carácter de máximos, para evitar su dilación.

**DECIMOTERCERA- Al artículo 12.2 Lista de puntuaciones definitivas, convocatoria y citas para los actos de conformidad con la adjudicación.**

Este Consejo entiende que los medios previstos de comunicación con los administrados carecen de los requisitos exigibles de fehaciencia, especialmente cuando se refieren a circunstancias individualizadas de las que dependen el buen fin de la adjudicación, tales como la cita para firma de conformidad con la misma. No parece lógico que tal cita personal se efectúe con valor de notificación fehaciente a través de la web o el tablón de anuncios, especialmente cuando la ausencia de comparecencia o ratificación supone -conforme al art. 13.4- la renuncia a la adjudicación.

**DECIMOCUARTA- Al artículo 14. Oferta de farmacia a quienes participan en la fase tercera del procedimiento.**

Resulta extraño y poco comprensible que se regule una fase tercera cuando no se regula una fase segunda dentro del propio texto del proyecto, por lo que esta circunstancia debiera aclararse en aras de la mejor comprensión normativa.

Por lo expuesto, procede y

---

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía**

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914  
www.consejoconsumidoresandalucia.es l-ccu.csalud@juntadeandalucia.es

---

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE SALUD:** Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el proceso de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.